

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14459 *RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2000, del Instituto Nacional de la Salud, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 441/2000.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se participa que ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en su Sección Séptima, se tramita recurso contencioso-administrativo número 441/2000, promovido por don Manuel Pantoja García contra desestimación presunta del recurso interpuesto contra la Resolución de 9 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 14), de la Dirección General de Recursos Humanos del INSALUD, por la que se establecen las bases comunes que han de regir en régimen descentralizado por las Direcciones Territoriales y Provinciales, las pruebas selectivas para la adjudicación de vacantes de las categorías de los grupos D y E de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Lo que se hace público a efectos de notificación a cuantos aparezcan interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el término de nueve días a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. Si no se personasen oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Madrid, 16 de junio de 2000.—El Presidente Ejecutivo, Rubén F. Moreno Palanques.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

14460 *ORDEN de 9 de junio de 2000 de autorización a la entidad «Seguros de Vida y Pensiones Antares, Sociedad Anónima», para operar en el ramo de accidentes.*

La entidad «Seguros de Vida y Pensiones Antares, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de accidentes, número 1 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en base a lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que «Seguros de Vida y Pensiones Antares, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Autorizar a la entidad «Seguros de Vida y Pensiones Antares, Sociedad Anónima», para operar en el ramo de accidentes número 1 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de

13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de junio de 2000.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

14461 *ORDEN de 9 de junio de 2000 de autorización para operar en el ramo de responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales (comprendida la responsabilidad civil del transportista) a la entidad «Mutua de Riesgo Marítimo, Sociedad de Seguros a Prima Fija» (MURIMAR).*

La entidad «Mutua de Riesgo Marítimo, Sociedad de Seguros a Prima Fija» (MURIMAR), inscrita en el Registro Administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales (comprendida la responsabilidad civil del transportista), número 12 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que «Mutua de Riesgos Marítimo, Sociedad de Seguros a Prima Fija» (MURIMAR), ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Autorizar a la entidad «Mutua de Riesgo Marítimo, Sociedad de Seguros a Prima Fija» (MURIMAR), para operar en el ramo de responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales (comprendida la responsabilidad civil del transportista), número 12 de la clasificación, establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de junio de 2000.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

14462 *ORDEN de 15 de junio de 2000 de autorización para operar en el ramo de enfermedad, sólo en la prestación a tanto alzado a la entidad «La Fe, Sociedad Anónima, Cía. de Seguros».*

La entidad «La Fe, Sociedad Anónima, Cía. de Seguros», inscrita en el Registro Administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de enfermedad, sólo en la prestación a tanto alzado, número 2 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que «La Fe, Sociedad Anónima, Cía. de Seguros», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Autorizar a la entidad «La Fe, Sociedad Anónima, Cía. de Seguros», para operar en el ramo de enfermedad, sólo en la prestación a tanto alzado

número 2 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de junio de 2000.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

14463 *ORDEN de 29 de junio de 2000 de autorización de la cesión total de la cartera de la entidad «Nueva Filantrópica Mutualidad de Previsión Sanitaria» a la entidad «Aresa, Seguros Generales, Sociedad Anónima» y de revocación de la autorización administrativa del Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad «Nueva Filantrópica, Mutualidad de Previsión Sanitaria».*

La entidad «Aresa, Seguros Generales, Sociedad Anónima», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización administrativa para la operación de cesión de la totalidad de la cartera de la entidad «Nueva Filantrópica, Mutualidad de Previsión Sanitaria» a la entidad «Aresa, Seguros Generales, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Autorizar la cesión de la totalidad de la cartera de la entidad «Nueva Filantrópica, Mutualidad de Previsión Sanitaria» a la entidad «Aresa, Seguros Generales, Sociedad Anónima».

Segundo.—Revocar a la entidad «Nueva Filantrópica, Mutualidad de Previsión Sanitaria» la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 2000.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

14464 *ORDEN de 29 de junio de 2000 de autorización para operar en el ramo de enfermedad, excluida la asistencia sanitaria a la entidad «La Previsora Bilbaína Compañía de Seguros, Sociedad Anónima».*

La entidad «La Previsora Bilbaína Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras,

previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de enfermedad, excluida la asistencia sanitaria, número 2 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que «La Previsora Bilbaína Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Autorizar a la entidad «La Previsora Bilbaína Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», para operar en el ramo de enfermedad, excluida la asistencia sanitaria, número 2 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 2000.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

14465 *ORDEN de 20 de julio de 2000 de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada en el ramo de vida y de inscripción en el Registro administrativo de entidades aseguradoras a la entidad «Atlantis Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».*

La entidad «Atlantis Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada en el ramo de vida.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la entidad «Atlantis Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», cumple los requisitos establecidos en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Autorizar a la entidad «Atlantis Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para el ejercicio de la actividad aseguradora privada en el ramo de vida.

Segundo.—Inscribir a la entidad «Atlantis Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74 de la precitada Ley 30/1995.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de junio de 2000.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.